

RES. 1809/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003800, Ent. N° 2918/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con el contrato de donación modal que vincula al Municipio A con la Asociación Civil “La Bonne Garde” y cuyo objeto es la realización de tareas de limpieza de locales de los Centros Comunes Zonales números 17 y 18 que se ubica dentro del territorio de dicho municipio;

RESULTANDO: 1) que se formularon las bases para el llamado público a ONGs interesadas en la referida propuesta y se constituyó el Tribunal Calificador, con el objetivo de recepcionar y analizar las ofertas;

2) que con fecha 15/06/2020, se reunió el Tribunal Calificador para evaluar la única propuesta presentada por la Asociación Civil “La Bonne Garde”, aconsejando la adjudicación a la misma;

3) que por Resolución del Municipio A N° 91/20/0111 de fecha 06/08/2020, se aprobó por mayoría absoluta de integrantes (3 votos favorables incluido el del Sr. Alcalde), el texto del convenio;

4) que del texto aprobado, se destacan –entre otras-, las siguientes cláusulas:

4.1) Objeto: el Municipio dona a la Institución, la suma de \$ 6:051.898 que se entregará de la siguiente forma: a) una partida inicial de \$ 621.200 que comprende la cantidad necesaria para la compra de insumos para la ejecución del modo y el monto previsto para la vestimenta, así como el desarrollo de las tareas durante el primer mes; b) 11 cuotas mensuales y consecutivas de hasta

\$ 493:699,82 que se abonarán, previa rendición de cuentas de los meses anteriores. Las cuotas se reajustarán semestralmente según la variación del IPC,

4.2) Modo: la Asociación se obliga, a título de modo a lo siguiente: a) desarrollar tareas de limpieza de los locales municipales del Municipio A, en régimen de 4 horas diarias (20 semanales) de lunes a viernes; b) seleccionar e incorporar a las tareas socio-educativo-laborales para la ejecución del modo a 20 (veinte) jóvenes de 18 años que oficiarán de auxiliares de limpieza e higiene ambiental, organizar y supervisar la realización de tareas a través de 2 supervisores educadores y 1 equipo técnico educativo; c) hacerse cargo de la gestión de tareas, incluida la compra de insumos y la contratación de vehículos para la carga, las tareas y la supervisión; y finalmente, d) presentar una serie de documentación requerida en el Pliego;

4.3) Plazo: el plazo será de un año, a partir del 1° de mayo de 2020, renovable por un año más, en caso de evaluación favorable;

5) que se efectuó imputación parcial por la suma de \$2:596.000, con cargo al Ejercicio 2020, Ppto 2020, Actividad 312000101, Derivado 554000, referencia 230718;

6) que el Contador Delegado, en informe del 11/08/2020, informó que el rubro de imputación cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación de que se trata;

CONSIDERANDO: 1) que para que se configure una donación modal nuestra legislación requiere (artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que “el donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”;

2) que el convenio a suscribirse, en cuanto a su naturaleza jurídica no configura los elementos que requiere la legislación citada, existiendo una equivalencia entre las prestaciones, revistiendo en el caso particular, las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;

3) que por lo tanto debió de haberse realizado el procedimiento de contratación administrativa previsto por el artículo 33 del T.O.C.A.F.;

4) que asimismo, en la medida que las prestaciones derivadas del contrato comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva de este Tribunal, se contravino lo previsto por el artículo 211 literal B de la Constitución de la República;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3)** Devolver las actuaciones.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: Contrato de donación modal que vincula al Municipio A con la Asociación Civil “La Bonne Garde”, cuyo objetivo es la realización de tareas de limpieza de locales en Centros Comunales Zonales.

Fundamento el voto negativo de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG’s inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG’s, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su “celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones”.

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: Comparto los argumentos de fundamento de voto discordante expresados por la Ministra Diana Marcos sobre el expediente remitido por la Intendencia de Montevideo, relacionado con el Contrato de donación modal con la Asociación Civil “La Bonne Garde” para la realización de tareas de limpieza de los locales en Centros Comunales Zonales.-